

Mayo 26/83

#3523

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
617359

Proy. de Ley por cuyo medio
se declara el día 6 de Mayo
de cada año, día de la
Constitución

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

622

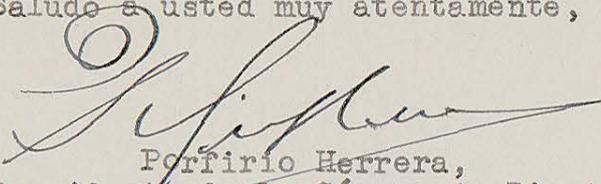
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de mayo del 1943.

Señor Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
C I U D A D.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por cuyo medio se declara el día 6 de noviembre de cada año, Día de la Constitución.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jga.

81/4359

622

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de mayo del 1943.

Señor Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
C I U D A D.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por cuyo medio se declara el día 6 de noviembre de cada año, Día de la Constitución.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jga.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el 6 de noviembre de 1844 se promulgó por el Congreso Constituyente reunido en la ciudad de San Cristóbal la primera Constitución de la República, bajo cuyos auspicios el pueblo dominicano se inició en la vida republicana y democrática, dentro del cuadro de las naciones libres, independientes y soberanas,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

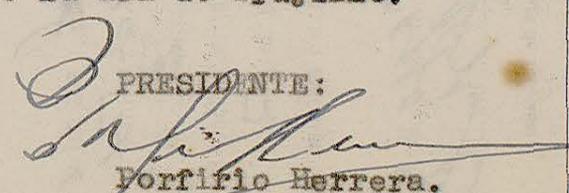
Art. 1.- Se declara el día 6 de noviembre de cada año, Día de la Constitución.

En ese día, las instituciones docentes y culturales de toda la República celebrarán actos conmemorativos en los cuales se destaque el alto valor histórico de la promulgación de la primera Constitución de la República, y se efectuarán los demás actos de carácter cívico que disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- La presente ley se cumplirá desde el 6 de noviembre de 1944, efectuándose la celebración correspondiente al presente año como parte del programa de actos del Centenario de la República, en el día, en el lugar y en la forma que el Poder Ejecutivo aprueba.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:


Porfirio Herrera.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COLEGIO DE LEGISLADORES. Que el 6 de noviembre de 1943 se reunió en el Congreso Constituyente reunido en la ciudad de San Pedro de Macoris, en virtud de la convocatoria de la República, bajo cuyo signo y en el templo de San Juan Bautista se celebró el primer período de sesiones, dentro del marco de las regiones libres, para el estudio y aprobación de la Constitución de la República.



3- LEGISLATURA *Legido 19 43*

INTERFERIDA AL No. *178*

en el *1943* del libro letra *178*

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *430*

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineales.

Procedió a imprimirse en el día 19 de Mayo 1943

Agencia de Imprenta

Impreso en el Oficio del Senado.



10 LEGISLATURA *1943* DE 19 *43*

REGISTRADA con el Núm. *12574*

en el folio *39* del libro letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *2*

430 hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. *26* de *Mayo* 19 *43*

[Signature]

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

SECRETARIOS:

[Faint signatures and text, likely names of secretaries]

[Faint text, possibly a preface or introductory paragraph]

[Faint signature and text]

[Faint signature and text]

[Faint signature and text]



3^a LEGISLATURA...
REGISTRADA AL No. 1254
en el folio 39 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 2
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, 26 de Mayo 1943
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.

3^a LEGISLATURA DE 1943
REGISTRADA con el Núm. 1254
en el folio 39 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D. R., 26 de Mayo 1943.
[Signature]
Ayudante de Secretarías,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 27-43.-

567

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su
oficio #622 de fecha 26 de mayo de 1943, anexo al cual
remitió el proyecto de ley, por cuyo medio se declara
el día 6 de noviembre de cada año, Día de la Constitución.

Pláceme comunicarle que el Senado, en su
sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto
de Ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines cons-
titucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

801/4360

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 27-43.-

566

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cáma-
ras Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. pa-
ra los fines constitucionales, el anexo proyecto de
Ley por cuyo medio se declara el día 6 de noviembre
de cada año, Día de la Constitución.

Saluda a Ud. con la mayor
consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

81/4264



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el 6 de noviembre de 1844 se promulgó por el Congreso Constituyente reunido en la ciudad de San Cristóbal la primera constitución de la República, bajo cuyos auspicios el pueblo dominicano se inició en la vida republicana y democrática, dentro del cuadro de las naciones libres, independientes y soberanas,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Se declara el día 6 de noviembre de cada año, Día de la Constitución,

En ese día, las instituciones docentes y culturales de toda la República celebrarán actos conmemorativos en los cuales se destaque el alto valor histórico de la promulgación de la primera Constitución de la República, y se efectuarán los demás actos de carácter cívico que disponga el Poder Ejecutivo.

Art.2.-La presente ley se cumplirá desde el 6 de noviembre de 1944, efectuándose la celebración correspondiente al presente año como parte del programa de actos del Centenario de la República, en el día, en el lugar y en la forma que el Poder Ejecutivo aprueba.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

Secretarios:
fdos. Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Batista.

Presidente
fdo. Porfirio Herrera

FAM/.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciu-

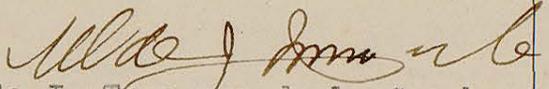
CONGRESO NACIONAL

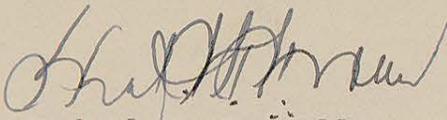
Proy. de ley que declara el día 6 de noviembre de cada año,

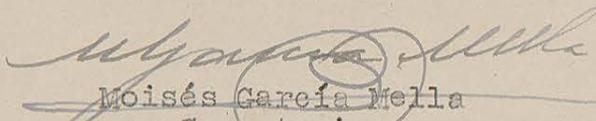
ASUNTO: Día de la Constitución.-

PAG. No. 2.-

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.


Rafael F. Bonnelly
Secretario.


Moisés García Mella
Secretario.

FAM/.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11992

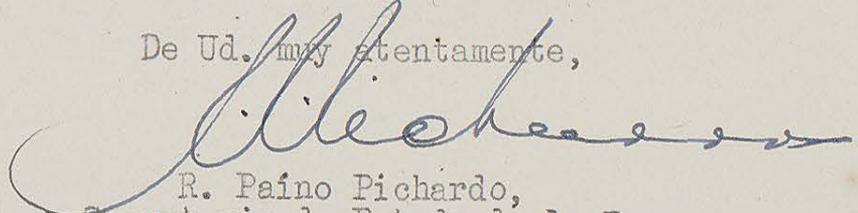
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de mayo de 1943.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Me es grato dar cumplimiento al encargo que me ha confiado el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Honorable Presidente de la República y Benefactor de la Patria, de avisarle recibo de su atento oficio No. 566, de fecha 27 de mayo en curso, así como también del proyecto de Ley por medio del cual se declara el día 6 de noviembre de cada año, Día de la Constitución, y de significarle que ha sido registrado con el No. 297 y promulgado con fecha 28 de mayo de 1943.

De Ud. muy atentamente,


R. Páino Pichardo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

AM.

81/4965

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de Mayo 1943.

Núm. 11322

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

El día 6 de noviembre de 1844, el Congreso Constituyente que el pueblo dominicano eligió poco después de la proclamación de su independencia, promulgó solemnemente, reunido en la ciudad de San Cristóbal, la primera Constitución de la República.

Por sus disposiciones de carácter permanente, esa primera Constitución de la República afirmó y proclamó principios fundamentales republicanos y democráticos y estableció bases de gobierno civil que han perdurado, en sus lineamientos esenciales, a través de los cien años de vida independiente que dentro de poco habrá cumplido la República, y que las sucesivas reformas constitucionales no han hecho otra cosa que ampliar y desarrollar en sus aplicaciones.

Quiere decir que, a más de su valor histórico externo, la primera Constitución de la República constituye, por sus disposiciones permanentes que fueron las que tradujeron al lenguaje del derecho público escrito las más profundas aspiraciones del pueblo dominicano, un documento político y jurídico de elevada significación.

Por tales motivos, la conciencia cívica del pueblo dominicano, a medida que se va haciendo dueña de sí misma, evoca, cada vez con mayor interés histórico, aquel documento de tan vasta tras-

- 2 -

condencia política, a cuya luz diera la República sus primeros pasos en la vida independiente.

Justo es, pues, que, respondiéndose a esa evolución de la conciencia nacional sobre su propia obra de ayer, se consagre por la ley el Día de la Constitución, para que el 6 de noviembre de cada año se celebren actos conmemorativos, de carácter cívico, de aquel magno acontecimiento.

Para el efecto, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, el proyecto de ley que he preparado al efecto, en el cual se establece el día de la Constitución, para celebrarlo el 6 de noviembre de cada año, a partir de 1944, en consideración a que, por lo que concierne al presente año, los actos conmemorativos de la primera Constitución serán celebrados conjuntamente con los del primer Centenario de la República, en el mes de febrero próximo.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República